

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-03-2021. A despacho el presente proceso para ordenar la notificación de la demandada a correo electrónico.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA
RADICACIÓN: 1700-14-00-30-02- 2020-490-00.

HERYN BURBANO SABOGAL, mayor de edad y vecino de Pereira, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.830.259 de Jamundí y tarjeta profesional No. 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, cordial saludo, obrando en calidad de apoderado legal de la parte demandante.

Por medio del presente escrito me permito informa que se radico el oficio No 023 del 15 de enero de 2021, ante los gerentes de los respectivos bancos, aporto la prueba pertinente.

De otro lado solicito enviar los oficios para ser canceladas las inscripciones de las medidas cautelares ante la ORIPMAN.

Finalmente solicito notificar personalmente a la demandada al correo electrónico info@genovev17estradajoyeria.com, acorde con el inciso 2 del Art 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 Junio de 2020 y Bajo la Gravedad de Juramento, afirmando que este fue aportado por la demandada **GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA** al momento de obligarse con el banco, pruebas que se aportaron con la presentación de la demanda, donde consta lo afirmado y que se extrae del sistema interno del banco **ADMINFO**.

Acorde con lo anterior solicito notificar a la demandada a través del Centro de Servicios de Civiles y de Familia de Manizales para ello solicito enviar el expediente y copia del mandamiento de pago para notificar a la demandada al correo electrónico aportado, quedo atento gracias.

Atentamente,



HERYN BURBANO SABOGAL.
C.C. No. 16.830.259 de Jamundi
T.P. No. 251.072 del C.S de la J.
H.B.S
CEL: 310-728-4289.

Sírvase proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 391

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADA: GENOVEVA ESTRADA DE MEJÍA
Radicado 2020-00490

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Ordenar la notificación personal de la demanda, a la demandada GENOVEVA ESTRADA DE MEJÍA al correo electrónico info@genovev17estradajoyeria.com

Agregar al proceso los oficios procedentes de las entidades bancarias SUDAMERIS y BANCO CAJA SOCIAL, mediante los cuales nos han dado respuesta a medidas cautelares y de los mismos se ponen en conocimiento de la parte demandante.

Con relación a la solicitud de oficiar, para cancelar las inscripciones de las medidas cautelares ante la ORIPMAN, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de aclarar su solicitud, en el sentido, si lo que pretende es desistir del embargo del inmueble con matrícula 100-44423. O por el contrario, el envío del oficio respectivo a la ORIP comunicando la medida de embargo, cosa que se hizo desde el 22/01/2021 y de la que tuvo conocimiento de primera mano pues se le remitió con copia a su correo el envío de tal oficio a la ORIP, como se nota en la constancia adjunta. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-03-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 03 de Marzo del 2021

HORA: 9:34:06 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CRISTINA GIRON**, con el radicado; **2020490**, correo electrónico registrado; **EMBARGOSYREQUERIMIENTOSEXTERNOSBANCOCAJASOCIAL@FUNDACIONGRUPO SOCIAL.CO**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

R70892102220757.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210303093407-RJC-17335

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021
EMB\7089\2164561

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 N 21 48 Piso 9 Oficina 902 Palacio De Justicia Fanny Gonzalez Franco
Manizales



R70892102220757

Asunto: Oficio 023del 20210115 Referencia: 17001400300220200049000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC24286238			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ
Coordinador Central de Atención de Requerimientos
Entes Externos

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 24 de Febrero del 2021

HORA: 8:33:56 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; BANCO GNB SUDAMERIS, con el radicado; 202000490, correo electrónico registrado; jbohorquez@gnbsudameris.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
00490.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210224083356-RJC-29010

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 23 de febrero de 2021

RECIBIDO: 19/02/2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señora: MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria
Ciudad

Asunto: EMBARGO Oficio Circular Nro. 023
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00490-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero de los cuales es titular:

GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA C.C. 24.286.238

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos a ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Oficina Manizales

OFICINA MANIZALES
CALLE 21 NRO. 22-40 EDIFICIO SUDAMERIS
CONMUTADOR 884 21 88, FAX 884 54 66

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 19 de Febrero del 2021

HORA: 1:46:54 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; HBS, con el radicado; 202000490, correo electrónico registrado; ABOGADO.HERYNBURBANO@GMAIL.COM, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

SeSoliictaNotificarxCentroSerciviosDDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210219134654-RJC-24291

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Señor

JUEZ SEGUNDO (02°) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS.

E

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA

RADICACIÓN: 1700-14-00-30-02- 2020-490-00.

HERYN BURBANO SABOGAL, mayor de edad y vecino de Pereira, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.830.259 de Jamundí y tarjeta profesional No. 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, cordial saludo, obrando en calidad de apoderado legal de la parte demandante.

Por medio del presente escrito me permito informa que se radico el oficio No 023 del 15 de enero de 2021, ante los gerentes de los respectivos bancos, aporto la prueba pertinente.

De otro lado solicito enviar los oficios para ser canceladas las inscripciones de las medidas cautelares ante la ORIPMAN.

Finalmente solicito notificar personalmente a la demandada al correo electrónico info@genovev17estradajoyeria.com, acorde con el inciso 2 del Art 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 Junio de 2020 y Bajo la Gravedad de Juramento, afirmando que este fue aportado por la demandada **GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA** al momento de obligarse con el banco, pruebas que se aportaron con la presentación de la demanda, donde consta lo afirmado y que se extrae del sistema interno del banco **ADMINFO**.

Acorde con lo anterior solicito notificar a la demandada a través del Centro de Servicios de Civiles y de Familia de Manizales para ello solicito enviar el expediente y copia del mandamiento de pago para notificar a la demandada al correo electrónico aportado, quedo atento gracias.

Atentamente,

HERYN BURBANO SABOGAL.

C.C. No. 16.830.259 de Jamundi

T.P. No. 251.072 del C.S de la J.

H.B.S

CEL: 310-728-4289.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-01-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 021

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00490-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: GENOVEVA ESTRADA DE MEJÍA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A contra GENOVEVA ESTRADA DE MEJÍA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ por \$10.772.779, PAGARÉ No 5303723196436612 por \$3.109.157 Y PAGARÉ por \$4.403.799.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagarés), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que

emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-44423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de la demandada GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA.

El embargo y secuestro en su cuota parte, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-10447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de la demandada GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA.

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la Señora GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA identificada con la C.C. No. 24.286.238 en los siguientes Bancos de la Ciudad:

OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad,

cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A contra GENOVEVA ESTRADA DE MEJÍA, identificada con CC 24.286.238, por las siguientes sumas de dinero:

Por el CAPITAL DEL PRIMER PAGARE: DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$10.772.779), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare S/N Que corresponde a AUDIOPRESTAMO

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24.31 % E.A o a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al 15 de septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

Por el CAPITAL DEL SEGUNDO PAGARE: TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.109.157), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagare 5303723196436612 que corresponde a T.C MASTER CARD.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24.24% E.A o la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al 18 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

Por el CAPITAL DEL TERCER PAGARE: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.403.799), Moneda Legal Colombiana. Obligación contenida en el Pagaré S/N Que corresponde a T.C MASTER Nos. 5303738611588474 y 5303730572772924.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24.04% E.A o la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al 05 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a- El embargo y secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-44423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de la demandada GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA, para el perfeccionamiento de la medida se dispone OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, con el fin de inscribir el embargo decretado en el Proceso, una vez inscrito se ordenará la diligencia de Secuestro.

b-El embargo y secuestro en su cuota parte, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-10447 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de la demandada GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA

Para el perfeccionamiento de la medida se dispone OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, con el fin de inscribir el embargo decretado en el Proceso, una vez inscrito se ordenará la diligencia de Secuestro.

c- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la Señora GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA identificada con la C.C. No. 24.286.238 en los siguientes Bancos de la Ciudad:

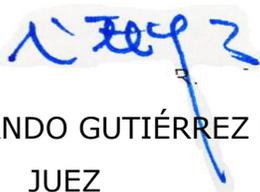
OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Hasta por la suma de \$ 23.000.000

Para el perfeccionamiento de la medida se dispone oficiar al gerente de las entidades bancarias.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HERYN BURBANO SABOGAL para representar a la parte demandante.

Por petición de la parte demandante, téngase como personas autorizadas a los abogados ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA y CLAUDIA MONICA GOMEZ BOTERO, identificados con las C.C. No. 42.120.553, 94.528.586 y 30.233.430 portadores de la Tarjeta Profesional No. 249.373, 116.141 y 167.269 del Consejo Superior de la Judicatura, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que en adelante revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglose de los documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 18-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BCSC,
COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO
COMERCIAL AV VILLAS

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 023

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00490-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: GENOVEVA ESTRADA DE MEJÍA CC 24.286.238

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"c- El embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualesquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la Señora GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA identificada con la C.C. No. 24.286.238 en los siguientes Bancos de la Ciudad:

OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Hasta por la suma de \$ 23.000.000. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No. 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Señor Registrador

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MANIZALES.

Correo: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 024

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00490-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: GENOVEVA ESTRADA DE MEJÍA CC 24.286.238

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...El embargo y secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-44423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de la demandada GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA, para el perfeccionamiento de la medida se dispone OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, con el fin de inscribir el embargo decretado en el Proceso, una vez inscrito se ordenará la diligencia de Secuestro.

El embargo y secuestro en su cuota parte, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-10447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de la demandada GENOVEVA ESTRADA DE MEJIA

Para el perfeccionamiento de la medida se dispone OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, con el fin de inscribir el embargo decretado en el Proceso, una vez inscrito se ordenará la diligencia de

Secuestro. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Dirección electrónica del abogado de la parte demandante:

abogado.herynburbano@gmail.com

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303